

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

18/11/2024 12:33:50

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTOS



420240533492017000221011442000005
NOTIFICACION N° 53349-2024-SP-LA

EXPEDIENTE N° 11633

HORA: 12:20 PM

EXPEDIENTE 00022-2017-0-1011-JM-CI-01 SALA 2° SALA LABORAL
RELATOR SOTO FIGUEROA ANA ROCIO SECRETARIO DE SALA HERNAN HUACASI GONZALES
MATERIA ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO,
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO,

DESTINATARIO UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR

DIRECCION LEGAL : CALLE INDEPENDENCIA S/N DE LA CIUDAD DE YUNGUYO (LOCAL DE LA UGEL
YUNGUYO) - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO

Se adjunta Resolucion TREINTA Y UNO de fecha 15/11/2024 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES N° 31 - PONE EN CONOCIMIENTO

18 DE NOVIEMBRE DE 2024



programar un acto procesal como la audiencia de vista de causa, sin que las partes expresen la voluntad de ejercer dicho derecho, de cierta forma afecta los principios de celeridad y, economía procesal en estos procesos laborales y previsionales cuya naturaleza así lo requiere; **ya que justamente dichos principios tienen como propósito esencial el respeto a la tutela procesal efectiva¹; considerando que el principio de celeridad procesal se caracteriza por buscar una tutela urgente, limitándose en lo posible al cumplimiento de aquellas pautas y formalidades que realmente resulten indispensables².**

TERCERO: Conforme se ha precisado el programar el acto procesal de audiencia de vista de la causa, cuando las partes no expresan su voluntad de hacer ejercicio del indicado derecho, de alguna forma implica afectar la tutela procesal efectiva y, por ende el no cumplimiento de los principios de celeridad y, economía procesal, **razón por la que si las partes no solicitan expresamente anoticiadas por este órgano jurisdiccional de la elevación del proceso, puede prescindirse de su realización** en aplicación a estos principios conforme así lo prevé el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

CUARTO: Asimismo debe considerarse la naturaleza urgente de los procesos contenciosos administrativos, en vista de que estos tienen estrecha relación con la tutela de derechos fundamentales como los derechos laborales y previsionales, de personas muchas veces en estado de vulnerabilidad y tratarse de derechos que tienen relación con la vida misma, todo ello en concordancia con el artículo 1° de

¹ EXP. N° 6712-2005-HC/TC

² ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. Código Procesal Constitucional. Proceso contencioso administrativo y Derechos del Administrado, Palestra, Lima 2004, p. 33